RAWSON, 21 de julio de 2.020.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“L., A. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.723 - Año 2.015).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a hojas 135/201 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de mayo de 2.010 al mes de septiembre de 2.015 y calcula los intereses al 18 de febrero de 2.020. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a hojas 202 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 203, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 77/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 85/101 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los actores A. L., C. R. L., C. de las M. L., M. V. M., M. E. M., G. O. M., L. M., R. E. N., M. P., C. G. P., J. E. P., P. S. P., V. E. P., M. R. R., M. A. R., R. A. S., F. R. S., M. L. S., M. J. T., C. D. T., H. O. W. y P. D. Z. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.---

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional,

Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de hojas 135/200), surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo, a saber:----------

------ 2.a. En cuanto a las diferencias salariales, se han tomado los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 69 y 201 vta.). Con excepción de las liquidaciones de los actores L. M. y M. A. R., donde se verifican las inconsistencias que luego se indicarán.----------
------ 2.b. Respecto de los intereses, se aplicó la tasa indicada en el fallo definitivo ("...tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...") desde que cada suma es debida hasta el 18/02/2.020.----------

------ 3. Sin embargo, como se adelantara, se constatan los siguientes errores: ----------

------ 3.a. En la liquidación del señor **L. M.** obrante a hojas 152/154: las sumas volcadas en las columnas "Presentismo" desde el mes de marzo de 2.011 a junio de 2.011 y "Adicional remunerativo no bonificable - cod. 1.195" desde julio de 2.015 a septiembre de 2.015, los importes mencionados no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor, que se tienen a la vista.----------

----- 3.b. También, se incurre en yerros en la perteneciente al señor **M. A. R.,** que obra a hojas 177/179. Son incorrectas las sumas volcadas en la columna "zona" desde el mes de septiembre del año 2.011 al mes de septiembre de 2.012. También en este caso se constata que los montos expresados en dichas columnas no se concilian con los que surgen de los recibos de sueldo de este actor.----------

------ Que lo indicado respecto de estos accionantes, determina que no pueda procederse a aprobar las respectivas liquidaciones. ----------

------ 4. En cuanto a los demás actores, en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de hojas 34 vta., el 22 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, las que comienzan en el mes de mayo del año 2.010 (prorrateado) y concluyen, en su mayoría, en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 18 de febrero de 2.020.----------

------ En especial, se tiene presente que la liquidación de la señora A. L. (hojas 135/137) inicia en el mes de enero de 2.011. Para el caso particular de los siguientes actores las liquidaciones se extienden hasta estos períodos diferenciados: la del señor C. R. L. (hojas 138/139) hasta el mes de mayo de 2.011; la de la señora M. E. M. (hojas 146/148) hasta el mes de septiembre de 2.013; la del señor R. E. N. (hojas 155/157) hasta el mes de enero de 2.015 y la de los señores P. S. P. (hojas 167/169) y R. A. S. (hojas 180/182), ambas hasta el mes de agosto de 2.012. ----------

------ 5. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 18 de febrero de 2.020 se indican: A. L., $17.074,93; C. R. L., $30.147,03; C. d. l. M. L., $41.551,07; M. V. M., $94.386,96; M. E. M., $120.495,18; G. O. M., $90.169,85; R. E. N., $149.164,68; M. P., $40.981,74; C. G. P., $55.703,08; J. E. P., $165.510,37; P. S. P., $8.798,76; V. E. P., $41.880,82; M. R. R., $124.054,12; R. A. S., $71.327,89; F. R. S., $42.907,62; M. L. S., $63.304,26; M. J. T., $102.937,38; C. D. T., $141.110; H. O. W., $174.276,97 y P. D. Z., $40.121,48. ----------

----- 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación

de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a hojas 201vta. (punto b). ----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto

la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ------ -

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** las liquidaciones correspondientes a los señores L. M. (hojas 152/154) y M. A. R. (hojas 177/179), por las razones expuestas en el Considerando 3.a y 3.b. ----------

------ 2°**) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes a hojas 135/151, 155/176 y 180/200, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 18 de febrero de 2.020. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

-L., A., DIECISIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($17.074,93); ----------

-L., C. R., TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS TRES CENTAVOS ($30.147,03);----------

----L., C. de las M., CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS ($41.551,07); --

-M., M. V., NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($94.386,96);---

-M., M. E., CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($120.495,18);---------

-M., G. O., NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($90.169,85); --------

-N., R. E., CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO

CENTAVOS ($149.164,68); ----------

-P., M., CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($40.981,74);---

-P., C. G., CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS ($55.703,08); ----------

-P., J. E., CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($165.510,37); ---

-P., P. S., OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($8.798,76);------

-P., V. E., CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($41.880,82);

-R., M. R., CIENTO VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($124.054,12);----------

-S., R. A., SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($71.327,89); ----------

-S., F. R., CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($42.907,62); ----------

-S., M. L., SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($63.304,26);--------

-T., M. J., CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($102.937,38);----------

-T., C. D., CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS ($141.110); ----------

-W., H. O., CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($174.276,97); ----------
y Z., P. D., CUARENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($40.121,48).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente,
sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ 3°**) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a hojas 201 vta. (punto b), por lo expresado en el Considerando 7.----------

------ 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------- La presente se firma con dos Miembros del Superior Tribunal, por encontrarse el Señor Ministro, Dr. Miguel Ángel Donnet en uso de licencia.----------

FDO. M. L. VIVAS Y ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARIA EL 22 DE JULIO DE 2.020. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° . CONSTE. Fdo. Mónica Cristina
DENCOR. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.